FACULTAD DE CIENCIAS
AGRONÓMICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La **Universidad de Chile** a través de su Facultad de Ciencias Agronómicas, representada por el Decano Sr. Roberto Neira Roa, cédula de identidad N° 5.473.723-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Santa Rosa N° 11.315, comuna de La Pintana, Santiago, Chile y la **Universidad Nacional Agraria La Molina – UNALM** a través de la Facultad de Agronomía, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n - Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector PhD. Enrique Ricardo Flores Mariazza, identificado con DNI Nº 07852465, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 0003-2015-AUT-UNALM a quien para estos efectos se le denominará "**LA UNALM**".

CONSIDERANDO que ambas Instituciones tienen intereses en común, tanto educativo como cultural, y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de determinados programas docentes y de investigación de cada una de las instituciones.

Aunado a que tienen interés en oficializar el intercambio académico y científico entre ambas, especialmente en lo que se refiere a la investigación y la docencia en pregrado y postgrado.

RECONOCIENDO que los proyectos e intercambios realizados por las partes será beneficioso para el desarrollo académico, de su comunidad;

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

Cláusula 1

La Universidad de Chile y la Universidad Nacional Agraria La Molina se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación académica, científica y técnica, por lo cual a través de este instrumento acuerdan establecer las bases para la cooperación en lo que respecta a la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura.

Cláusula 2

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

a) El intercambio de estudiantes que estén cursando pregrado y posgrado que hayan completado al menos el 50% de sus créditos del programa al que se encuentren inscritos en su Universidad de origen y que cumplan con requerimientos y supuestos:

- Los estudiantes podrán realizar prácticas, cursos curriculares, períodos cortos de residencia y visitas académicas a fin de que la duración de cada etapa de intercambio depende de la actividad a desarrollar.

- El estudiante debe obtener la aprobación de su universidad con el fin de estudiar los temas en el programa de estudio seleccionado.

- Se enviarán todos los documentos requeridos del estudiante propuesto a la institución de acogida por la oficina responsable de la institución de origen.

- La institución de acogida tiene el derecho de admisión.

Todos los costos asociados al periodo en que los estudiantes se acojan al programa de intercambio, deberán ser pagados en la respectiva institución de origen, por lo tanto, la institución de acogida no podrá formular cobro por estos conceptos.

- El estudiante será responsable del alojamiento, alimentación, transporte nacional o internacional y gastos ordinarios y extraordinarios de viaje.

- La institución anfitriona proporcionará a los estudiantes las tarjetas de identificación u otros documentos que los acredite como estudiantes de intercambio académico.

- Al final del período de movimiento estudiantil, la institución de acogida enviará directamente a la institución de origen, los documentos oficiales correspondientes que acrediten el rendimiento académico obtenido por el estudiante de intercambio.

- La institución de origen, en todos los casos, verificará el grado académico correspondiente de los estudiantes.

- Cada estudiante de intercambio deberá contar con los respectivos seguros, exigidos para cada caso.

b) La estadías de académicos de la Universidad de Chile en la Universidad Nacional Agraria La Molina, o viceversa, por períodos acordes a el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco, debiendo en dicho trabajo y/o proyecto estar debidamente justificado la estadía del docente investigador en la Universidad receptora.

c) Las actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas Facultades, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.

d) Uso de las instalaciones por los estudiantes para realizar trabajos de investigación en ambas instituciones.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas federales, estatales y universitarias vigentes en el lugar donde se encuentre la Universidad en que lleven a cabo los respectivos programas de intercambio.

Los detalles de tales acciones, costos y límites serán objeto de Convenios específicos que deberán ser acordados y firmados por la representación legal de cada Universidad y una vez signados pasarán a formar parte integral del presente instrumento.

Cláusula 3

El presente convenio no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes. Todo gasto en que sea necesario incurrir, deberá ser objeto de acuerdos específicos firmados entre las partes. Los cuales debidamente autorizados formarán parte del presente convenio.

Cláusula 4

Las partes designarán un Comité Asesor de los Decanos de cada Facultad, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

a) Proponer programas y proyectos específicos para la implementación del convenio.

b) Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.

c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas.

d) Coordinar los aspectos administrativos del presente convenio.

Cláusula 5

5.1 El uso, propiedad y licencia de cualquier derecho de propiedad intelectual, que surja con ocasión del presente convenio de colaboración, corresponderá a la Universidad a la que pertenezca el cuerpo docente, personal o estudiantes que la haya generado.

5.2 Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

5.3 En el caso que del presente convenio resultare trabajo intelectual será de propiedad de la parte que lo produjo. Si se ha producido de forma conjunta, ambas partes tendrán derechos legales. Las partes deberán reconocer el derecho de los investigadores a considerar como los autores de todos los documentos legales que correspondan.

Cláusula 6

La Universidad Nacional Agraria La Molina y la Universidad de Chile acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

Cláusula 7

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este Convenio debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo u otras.

Asimismo se estipula que ninguna de las partes será civilmente responsable de los daños que puedan causarse mutuamente debido a la paralización administrativa o académica, en este caso, las partes no podrán concluir las acciones de este acuerdo sin dar debido cumplimiento o solución a las actividades que se encuentren en proceso al término del presente instrumento.

Cláusula 8

En relación a la interpretación y aplicación del presente convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos. Con todo, en caso de no llegarse a acuerdo, cada parte podrá ponerle término anticipado, comunicando su intención por escrito a la otra parte.

Cláusula 9

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días naturales

Cláusula 10

El presente Convenio se establece por un período de 5 años y será renovado siempre y cuando las partes estén de acuerdo debiendo notificar su interés de renovación por escrito, por lo menos con 2 (dos) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las Partes.

La vigencia del presente Convenio comenzará desde la fecha en que queden completamente tramitadas las respectivas autorizaciones requeridas en cada país.

Cláusula 11

Son causales de resolución del presente Convenio:

1. Por mutuo acuerdo
2. Por mandato legal expreso
3. El incumplimiento persistente de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes
4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado

La resolución del Convenio por alguna de las causales antes descritas, no las exime de culminar los Convenios Específicos, así como cualquier otra actividad u obligación aprobada y que estuviese vigente o en ejecución, en el marco del presente Convenio Marco.

Cláusula 12

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y validez, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

La personería de don Roberto Neira Roa para actuar en representación de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile consta en Decreto Universitario N°1874 de 2018.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Convenio, a los 12 días del mes de julio del 2019.

Dr. Roberto Neira Roa
Decano
Facultad de Ciencias Agronómicas
Universidad de Chile

Enrique Ricardo Flores Mariazza PhD
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA